

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 01239 00
Causantes: PEDRO ANTONIO ALDANA CASTAÑEDA Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, excluyendo las pretensiones ajenas al proceso mortuario.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º del art 82 del C.G.P.).

2.- INDIQUE la dirección física y electrónica donde los herederos JOSE HENRY y LUIS JORGE ALDANA VANEGAS reciben notificaciones (num 10 art. 82 C.G.P. - art. 8 Ley 2213 de 2022)

3.- APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, donde se incluya la totalidad de los herederos de los causantes, toda vez, que no se hace alusión a los mismos en la distribución de los bienes. (num 5º del art 84 -num 5º del art 488 Ib.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- RECONOCESE al abogado FABIAN ALEXANDER BALLÉN CHACÓN, quien actúa como representante legal de BALEN & FERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.³, sociedad que actúa como apoderada de la parte solicitante.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 25 exp dig.

² Dto pdf 12 Ibidem.

³ Dto pdf 2 pág. 7 Ib.

⁴ Dto pdf 2 pags. 1 a 4 Ib.